



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000201**

**SANTIAGO, 24 MAR 2022**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N° 11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio estará sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en la esta ley, y formará parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

**2°** Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.302, el Servicio tendrá por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restauración de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

**3°** Que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 21.091, la Subsecretaría de Educación Superior, es la colaboradora directa del Ministerio de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

**4°** Que, los órganos indicados en los considerandos anteriores, han estimado conveniente celebrar un convenio, que tiene por objeto la colaboración, coordinación y el trabajo intersectorial relativo al desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a contribuir y fortalecer el acceso a la educación superior de jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, así como brindar beneficios estudiantiles y acceso a la educación superior, y el acompañamiento en los primeros años de formación terciaria a aquellos.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBESE** el Convenio de Colaboración y Transferencia de Datos e Información entre la Subsecretaría de Educación Superior y el Servicio Nacional de Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS E INFORMACIÓN  
ENTRE  
LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Y  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En Santiago de Chile, a 28 de enero de 2022, comparecen, por una parte, la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, RUT N°65.184.303-0, representada por su **Subsecretario**, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 4°, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "**la Subsecretaría**", y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT N°62.000.890-7, representado por su **Directora Nacional**, doña María José Castro Rojas, ambos domiciliados en calle Nueva York 54, piso 5°, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "**el Servicio**" o "**Mejor Niñez**", en adelante denominados conjunta e indistintamente como las "**Partes**", han convenido celebrar el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Datos e Información:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO**

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y entre otras, fomentar una cultura de paz.

Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, forma parte de la organización básica del Ministerio de Educación, como órgano colaborador del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

Que, el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece la creación de un Sistema de Acceso a las instituciones de Educación Superior, en adelante el "**Sistema de Acceso**", el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de

educación superior adscritos a este, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas.

Que, el Sistema de Acceso operará a través de una plataforma electrónica única, cuya administración corresponderá a la Subsecretaría, que dispondrá de información actualizada relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección; si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo 13 de la Ley N° 21.091; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.129, corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior el desarrollo de políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior. Asimismo, le corresponde identificar, recolectar y difundir la información y antecedentes para la gestión del Sistema de Educación Superior.

Que, la Ley N° 20.845 introdujo modificaciones al DFL N° 2, de 2009, de Educación, instaurando como principio inspirador del sistema educativo chileno, la integración e inclusión, a fin de propender a la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, como también, a que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

Que, la Ley N° 21.040, creó el Sistema de Educación Pública y modificó diversos cuerpos legales, estableciendo como fin de la educación pública el pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, por su parte, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Ley 21.302, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada a niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos; garantía entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de sus derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Que, el Servicio, desarrollará su objeto a través de las líneas de acción previstas en el artículo 18 del precitado Decreto de Ley 21.302, siendo una de ellas, el fortalecimiento y vinculación; línea de acción que contempla programas para la vida independiente, enfocados a la preparación y acompañamiento para la vida

independiente de adolescentes y jóvenes que deban egresar de los programas de protección especializada y vivir por sus propios medios, además, de considerar la coordinación con otros Ministerios y Servicios que favorezcan un egreso adecuado de los programas de cuidado alternativo y una inserción exitosa.

Que, la Subsecretaría y el Servicio en consideración a sus atribuciones y fines propios, han consensuado la necesidad de establecer un marco de trabajo común que involucre la transferencia de datos personales por parte del Servicio a la Subsecretaría, en razón del principio de proporcionalidad que rige la materia, dando, de esta manera, por satisfechos el requerimiento y la admisibilidad recomendadas por el Consejo para la Transparencia en su Resolución N° 304, de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario elaborar una línea de colaboración destinada a robustecer el acompañamiento de los jóvenes indicados precedentemente en materias propias de Acceso a la Educación Superior y Beneficios Estudiantiles.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

El Convenio tiene como objeto regular la transferencia de datos por parte del Servicio a la Subsecretaría de Educación Superior, en relación a los fines propios del presente Convenio.

Asimismo, tiene por objeto entregar un marco general de la colaboración, coordinación y trabajo interinstitucional relativo al desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a contribuir y fortalecer el acceso a la educación superior de jóvenes de Mejor Niñez.

En este contexto, el Convenio busca brindar información referida a Beneficios Estudiantiles y Acceso a la Educación Superior, dar seguimiento a los procedimientos que lidera la Subsecretaría de Educación Superior y acompañamiento en los primeros años de formación terciaria a jóvenes en atención del Servicio.

#### **TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

El Servicio Mejor Niñez se compromete a:

- Entregar a la Subsecretaría de Educación Superior información consistente en datos de identificación de los/las jóvenes sujetos a atención del Servicio, que estando inscritos para rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior, o el instrumento que la reempláce, la hayan rendido.

Son datos de identificación: nombre, cédula de identidad, fecha de nacimiento, sexo.

Independiente de lo anterior, la forma de contacto será mediante un representante definido por cada proyecto de protección especializada donde los jóvenes sean sujetos de atención, ejecutado por un colaborador acreditado que hubiese suscrito un convenio de colaboración con el Servicio, o bien por éste directamente, datos que también serán informados a la Subsecretaría.

- Designar una contraparte a la cual se le entregará información respecto a la postulación a beneficios estudiantiles, calendarios y procesos de admisión a las instituciones de educación superior, la cual se deberá coordinar con las contrapartes designadas por la Subsecretaría.
- Fomentar y asegurar la nivelación de estudios y/o la preparación para rendir la prueba de admisión universitaria, de todos los jóvenes sujetos en atención del Servicio que manifiesten interés y compromiso en acceder a la educación superior.
- Asegurar la inscripción y rendición de la prueba de admisión universitaria de quienes manifiesten interés en acceder a la educación superior, mediante coordinaciones formales y periódicas con la Subsecretaría de Educación Superior.
- Reportar a la Subsecretaría de Educación Superior los jóvenes sujetos en atención del Servicio que anualmente rinden la Prueba de Acceso a la Educación Superior, o el instrumento que la reemplace, para activar apoyos asociados al proceso de postulación y matrícula, efectuando, al efecto, la transferencia de datos afines al objeto del presente Convenio.

La Subsecretaría se compromete a:

- Designar una contraparte del Departamento de Financiamiento Estudiantil (DFE) que se coordinará con la contraparte del Servicio.
- Designar una contraparte de la División de Información y Acceso que se coordinará con la contraparte del Servicio.
- Entregar información oportuna de las distintas etapas del proceso de Postulación a Beneficios Estudiantiles para la Educación Superior administrados por la Subsecretaría de Educación Superior. Para estos efectos, la Subsecretaría, a través del Departamento de Financiamiento Estudiantil (DFE), dispondrá de una contraparte técnica la cual se compromete a prestar apoyo.
- Realizar actividades que tengan como objetivo informar a los jóvenes sujetos en atención del Servicio sobre los procesos de postulación a

beneficios estudiantiles, como charlas y visitas a los centros o programas de la Red Mejor Niñez.

- Atender y dar respuesta a las inquietudes y dudas de los adolescentes sujetos en atención del Servicio sobre el proceso de admisión a la educación superior. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la División de Información y Acceso, dispondrá de un medio de contacto quien coordinará con una contraparte del Servicio Mejor Niñez la definición de un plan de trabajo anual, la ejecución y evaluación de las acciones que este contemple para dicho fin.
- Realizar actividades que tengan como objetivo familiarizar a los jóvenes sujetos en atención del Servicio con la educación superior. En ese sentido, se deben llevar a cabo conversaciones, capacitaciones y exposiciones que entreguen información sobre los procedimientos e instrumentos para el acceso a las universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales adscritos al Sistema de Acceso.
- Apoyar a los equipos de intervención de la Red de Mejor Niñez para la ejecución de acciones que permitan el seguimiento y acompañamiento personalizado a los jóvenes sujetos de atención del Servicio; que sean postulantes inscritos al Sistema de Acceso y que se encuentran bajo su atención durante las etapas de inscripción, rendición, postulación y matrícula.
- Facilitar el acceso a la información y a las herramientas de indagación disponibles en el portal [acceso.mineduc.cl](http://acceso.mineduc.cl).
- Realizar acuerdos con instituciones de educación superior para coordinar cupos especiales y acompañamiento durante los primeros años de formación para jóvenes sujetos en atención del Servicio Mejor Niñez.

#### **CUARTO: BENEFICIOS ESPERADOS DEL CONVENIO**

Las Partes declaran que los resultados que se esperan obtener del presente Convenio son:

- a) Mejorar el acceso a la información sobre beneficios estudiantiles de jóvenes sujetos en atención del Servicio Mejor Niñez.
- b) Mejorar el acceso a información sobre el proceso de admisión a las instituciones de educación superior de jóvenes sujetos en atención del Servicio Mejor Niñez.
- c) Mejorar el acceso y retención en la educación superior por parte de jóvenes sujetos en atención del Servicio Mejor Niñez.

#### QUINTO: USO DE LA INFORMACIÓN

La Subsecretaría, conjuntamente con el Servicio, acuerdan que la información proporcionada y/o recibida en virtud del presente instrumento, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios de los mismos, por lo que, adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas la ocupen indebidamente. Asimismo, la información a la que se refiere el presente acuerdo sólo podrá ser utilizada por las partes para dar cumplimiento a sus funciones y para los fines previstos en el instrumento, por lo que, aquella no podrá ser divulgada y/o entregada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aun bajo pretexto de haberse terminado el Convenio por cualquier causa.

Con respecto al traspaso y/o recepción de la información y a la propiedad intelectual de la misma, tanto a la Subsecretaría como al Servicio Mejor Niñez, les queda prohibido copiar o reproducir el material, total o parcialmente, en cualquier medio o formato, con el fin de comercializarlo o difundirlo. Con todo, sólo se podrá transferir información que no tenga prohibición de uso, en atención a la legislación vigente o por acuerdos previos.

En caso de recibirse información que no pueda ser libremente divulgada, deberán observarse las siguientes obligaciones:

- a) Limitar la divulgación de la información sólo a aquel personal que tenga estrictamente la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito, y de acuerdo a sus mecanismos formales internos, a cada persona que tenga acceso a la información, materia del presente acuerdo, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente y, el apego estricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone, evitando el acceso de terceros a la información.
- c) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias que permitan evitar el hurto o robo de información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

Las obligaciones antes descritas, obedecen a las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

La parte receptora de los datos personales, que en virtud del presente Convenio le hayan sido transferidos, tendrá la calidad de responsable de su tratamiento, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de estos datos, que la parte que efectuó la transmisión.

Las Partes deberán proteger la generalidad, confidencialidad e integridad de los datos e información compartidos, de acuerdo a lo señalado en los tratados internacionales ratificados y vigentes en el Estado de Chile y la legislación nacional, en especial, el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República; y en la Ley N°19.628; la Ley N°20.232; la Ley N° 20.084; el Decreto Supremo N°1.378 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Subsecretaría, como destinatario de los datos personales señalados en la cláusula tercera precedente, los conservará únicamente mientras sean útiles a los fines del presente Convenio.

El incumplimiento de la presente cláusula acarreará el término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

#### **SEXTO: MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Las partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesaria para que, mientras se realiza la transferencia de información, esta no sea intervenida, asegurando en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la base de datos de origen.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

La Subsecretaría de Educación hará uso de la información entregada por el Servicio, en el marco exclusivo de los fines propios del presente Convenio, conforme a las Políticas de Seguridad de la Información empleadas por el Ministerio de Educación.

#### **SÉPTIMO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o que tengan acceso en virtud del presente Convenio; y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce la protección de datos de carácter personal, según lo prescrito en la Ley

Nº 19.628, y con arreglo a la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, obligación que comprende a todos los funcionarios que la Subsecretaría y el Servicio destinen al desarrollo y ejecución del Convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

#### **OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará uno o más coordinadores o contrapartes, quienes tendrán la misión de resguardar que la ejecución comprometida se lleve a cabo de la manera más eficiente y eficaz posible y con todas las medidas de seguridad y confidencialidad indicadas en el presente acuerdo.

La designación de las contrapartes técnicas, en calidad de titular y suplente, deberán ser informadas a la otra parte, mediante oficio, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la aprobación administrativa del presente instrumento. Las partes dentro del plazo de 10 días corridos deberán informar a la otra parte, cualquier modificación a dicha designación.

Las contrapartes técnicas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestionar y verificar la entrega de la información solicitada, de acuerdo con los parámetros requeridos, con indicación de la fuente de información y el periodo de tiempo en que se genera.
- Responder oportunamente a los requerimientos.
- Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
- Ejercer control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

Cualquier comunicación y/o colaboración entre las partes para la correcta ejecución del presente Convenio, se hará por escrito, entre los coordinadores designados para tal efecto.

#### **NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no renovarlo, con al menos 60 días corridos de antelación, mediante carta certificada dirigida a la autoridad superior de la Subsecretaría o el Servicio, en el domicilio fijado por cada parte en el presente Convenio. Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento,

en virtud del Convenio, continuarán hasta el término que se haya previsto para ellas.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes en cualquier tiempo examinarán las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados de este, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de mutuo acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que las aprueban.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al Convenio se entenderá formar parte integrante del mismo.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al Convenio, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento, en virtud del Convenio, continuarán hasta el término que se haya previsto para ellas.

Asimismo, el presente Convenio deberá dejarse sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de Ley, de caso fortuito, fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se acuerda intercambiar.

Finalmente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, cuando el incumplimiento por parte de la otra institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente. Este término anticipado del Convenio procede:

- a) Por infracción a la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en las cláusulas precedentes.
- b) En caso de que no se cumple con algunas de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CONTRATOS CON TERCEROS.**

Tanto la Subsecretaría como el Servicio, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y de las suyas propias, podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, sean éstas,

---

personas jurídicas o naturales relativas a materias relacionadas con el presente acto. En dicho caso, cualquier pacto que realice una de las instituciones, deberá ser comunicado, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la otra, pudiendo esta última objetar dicha contratación o subcontratación, la que no podrá llevarse a cabo.

Cuando cualquiera de las partes requiera de un tercero la realización de alguna acción de tratamiento de datos, será menester proceder conforme al artículo 9° de la Ley N° 18,575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para tal efecto, cada parte establecerá en sus bases concursales los criterios de elegibilidad conforme a sus necesidades institucionales, debiendo comunicar a su contraparte de la intención de realizar el concurso en el plazo de cinco (5) días hábiles, la que podrá objetarlo dentro del mismo término, impidiendo su realización.

Las bases concursales señaladas en el párrafo precedentedarán cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12., de la Resolución N° 304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que establece recomendaciones de dicho Consejo sobre protección de datos personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.

Dichos contratos y sus efectos serán de exclusiva responsabilidad de la parte que los celebre, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la otra institución.

Los referidos actos jurídicos, deben suscribirse de modo tal que no contravengan lo pactado en el presente convenio y, particularmente, lo prescrito por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida.

#### **DÉCIMO TERCERO: CESIÓN**

Las partes no podrán en ningún caso ceder o traspasar a título alguno, todo o parte de la información entregada en virtud del presente Convenio.

#### **DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD**

Ninguna de las partes se hace responsable de los daños que, con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio, pueda experimentar la otra parte, como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada por éste. Asimismo, no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, de omisiones o errores en la información entregada, así como tampoco por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos que no le sean imputables o que obedezcan a la negligencia de la otra aparte o de terceros.

Las partes no responderán por la no entrega de la información o por el atraso de ésta, cuando tenga su origen en el caso fortuito, la fuerza mayor o bien por fallas en los sistemas de información no imputables a negligencia o descuido.

Lo anterior, no es eximente de las responsabilidades civiles y administrativas que, en aplicación del presente Convenio, puedan perseguirse en razón del tratamiento indebido de datos personales.

#### **DÉCIMO QUINTO: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la aplicación y/o ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas. En caso de no existir acuerdo, este quedará sometido a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SEXTO: GRATUIDAD**

Las partes dejan constancia que el presente Convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni generará otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irrogue el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD**

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujos de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, proceso de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del presente acuerdo de voluntades, serán de propiedad de cada una de las partes que contrató la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento escrito de la parte que corresponda.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DIFUSIÓN**

Las partes podrán difundir el presente Convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en eventos y actividades que surjan con motivo de este, sólo con la aprobación por escrito de ambas partes, a través de sus contrapartes técnicas.

**DÉCIMO NOVENO: NO EXCLUSIVIDAD**

El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas, en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos, siempre que se ajusten al marco normativo.

**VIGÉSIMO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

**VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS**

La personería de don **Juan Eduardo Vargas Duhart** para actuar en representación de la Subsecretaría de Educación Superior consta en el Decreto Supremo N°235, de 29 de julio de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de doña **María José Castro Rojas**, para actuar en representación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en el Decreto N° 11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS  
DIRECTORA NACIONAL  
SEVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
ESPECIALIZA A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA

Hay firmas

**2º DÉJESE** establecido que el cumplimiento del presente convenio de colaboración no irrogará recursos financieros para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



**MARÍA JOSÉ CASTRÓ ROJAS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

*SVB HMB CPM*  
**SVB/HMB/CPM**

**Distribución:**

- Subsecretaría de Educación Superior.
- Gabinete Dirección Nacional.
- Fiscalía Dirección Nacional.
- Oficina de Partes